

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-423

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan que, el Consejo de Administración Legislativa, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución señala que, para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, conforme al cual las instituciones del Estado y sus autoridades únicamente pueden ejercer las competencias y facultades expresamente atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen a las administraciones públicas, los cuales actúan como mandatos de optimización para la aplicación de normas jurídicas. Así, el citado artículo dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada el Registro Oficial Suplemento Nro. 642 de 27 de julio de 2009. Lo manifestado se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece:
- “Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos

parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República. Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa”;

- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 651 de 01 de marzo de 2012, dispone que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa, en materia laboral, se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** en consecuencia, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional, ejercerá sus atribuciones reconocidas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en observancia del principio de legalidad y de los principios que rigen a la administración pública. Asimismo, las y los asambleístas se encuentran sujetos al cumplimiento de sus deberes y obligaciones contenidos en tales cuerpos normativos;
- Que,** los numerales 2, 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuyen al Consejo de Administración Legislativa la competencia para calificar los proyectos de ley, adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de la Asamblea Nacional, y coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;
- Que,** el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a las y los presidentes de las comisiones especializadas para solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar proyectos que versen sobre la misma materia hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-CDEP-2026-0127-M de 08 de abril de 2026, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, por disposición de su Presidenta, solicitó la autorización para unificar los proyectos de ley referentes al *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Comercio, Producción e Inversiones y a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo para la Facilitación del Comercio y la Gestión Integrada de Frontera”*, de iniciativa del asambleísta Diego Salas Barriga, actualmente

en tratamiento en la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana con el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones” que se encuentra en trámite en su Comisión;

Que, la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa avocó conocimiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Comercio, Producción e Inversiones”, propuesto por el ex asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, el 7 de abril de 2026;

Que, el contenido de ambas iniciativas se relaciona directamente con el ejercicio del Comercio, Producción, e Inversión, materia que se inscribe en el ámbito de especialidad de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa;

Que, con el fin de garantizar una labor legislativa eficiente, ordenada y orientada a un adecuado tratamiento del Comercio, Producción e Inversión para el país, resulta técnica y legalmente procedente la unificación de dichos proyectos bajo el conocimiento de una sola comisión; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2, 6 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la solicitud presentada por la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, mediante memorando AN-CDEP-2026-0127-M de 08 de abril de 2026, para proceder con la unificación y trámite de los proyectos de ley referentes al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE COMERCIO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES” Y A LA “LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y LA GESTIÓN INTEGRADA DE FRONTERA”, de iniciativa del asambleísta Diego Salas Barriga con el “PROYECTO DE LEY REFORMATORA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES” presentado por el ex asambleísta Patricio Donoso Chiriboga.

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, sea el órgano competente para conocer, analizar y tramitar de manera integral estos proyectos de ley

unificados, por relacionarse directamente con el tratamiento del Comercio, Producción e Inversión para el país.

Artículo 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana se abstenga de continuar con el trámite del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Comercio, Producción e Inversiones y a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo para la Facilitación del Comercio y la Gestión Integrada de Frontera” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-259 y notificado mediante memorando Nro. AN-SG-2026-0338-M de 21 de enero de 2026.

La Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, deberá remitir el expediente correspondiente a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

